



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo
Dte: BBVA S.A.
Ddo: Luis Mariano Córdoba
Rad: 505733189002 2017 00048 00

Puerto López - Meta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud del artículo 461 C.G.P, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación incluida las costas. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado el presente proceso, iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, con NIT 860003020-1, contra Luis Mariano Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía número 11.374.926, por pago total de la obligación incluida las costas, tal como se da a conocer en la presente decisión.

SEGUNDO: ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por **secretaria**, líbrense los oficios correspondientes, siempre que no exista solicitud embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de quien los solicita.

TERCERO: en virtud del artículo 116 del C.G.P. literal c), se autoriza el desglose del título base de ejecución a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: se requiere a Luis Mariano Córdoba, para que en el término de **cinco (05)** días, informe a este Despacho si desea recibir el pago con abono a cuenta o retiro directo en la entidad bancaria.

Lo anterior de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del 2020, pues de elegir la opción con abono a cuenta deberá aportar la siguiente información al Despacho: correo electrónico de la persona a quien se debe consignar, número de teléfono y certificado cuenta bancaria para efectos de recibir consignaciones.

Una vez allegada la información requerida, por secretaria realícese el pago de los títulos judiciales **445300000008806** por valor de \$99.763,00; **445300000009029** por valor de \$45.000,00; **445300000010004** por valor de \$1.740.954,72 a favor del demandado LUIS MARIANO CÓRDOBA, siempre que no exista embargo de remanentes.

QUINTO: Una vez notificada la presente providencia, por **Secretaría**, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radiadores.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ad76cfc7e2deab5e2fbc52ee30f7c28eaccaebcd3002c831bad4537931475**

Documento generado en 03/08/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo

Dte: Siagro Ltda

Ddo: William Arias Roa, María Dolores Roa Monroy y Dina Marcela Díaz Mazo.

Rad: 505733189002 2022 00047 00

Puerto López - Meta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud del artículo 461 C.G.P, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: declarar terminado el presente proceso, iniciado por SIAGRO LTDA, con NIT 822006141-1, contra Willian Arias Roa, identificado con cédula de ciudadanía número 17.388.046; María Dolores Roa Monroy, identificada con cédula de ciudadanía número 21.242.623; y, Dina Marcela Díaz Mazo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.242.623, por pago total de la obligación, tal como se da a conocer en la presente decisión.

SEGUNDO: ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por **secretaria**, librense los oficios correspondientes, siempre que no exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual se dejaran a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: sin condena en costas.

CUARTO: En virtud del artículo 116 del C.G.P. literal c), se autoriza el desglose del título base de ejecución a la parte demandada, con las constancias respectivas.

QUINTO: se requiere a María Dolores Roa Monroy, y, a Dina Marcela Díaz Mazo, para que en el término de cinco (05) días, informe a este Despacho sí desean recibir el pago con abono a cuenta o retiro directo en la entidad bancaria.

Lo anterior de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del 2020, pues de elegir la opción con abono a cuenta deberá aportar la siguiente información al Despacho: correo electrónico de la persona a quien

se debe consignar, número de teléfono y certificado cuenta bancaria para efectos de recibir consignaciones.

Una vez allegada la información requerida, por secretaria realícese el pago del título judiciales **445300000010874** por valor de \$21.352,00 a favor de las demandadas MARÍA DOLORES ROA MONROY, y, a DINA MARCELA DÍAZ MAZO, siempre que no exista embargo de remanentes.

SEXTO: Una vez notificada la presente providencia, por **Secretaría**, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radiadores.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630c3d0406e19014bade8fc9d247114383e8218593a4b28bf774b52283ae7a7**

Documento generado en 03/08/2023 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ddo: Víctor Humberto Bravo Contreras

Rad: 505733189002 2016 00304 00

Puerto López - Meta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (Fl.239) y una vez vencido el termino para que el demandado se pronunciara al respecto, el Despacho le imparte su aprobación.

Por otro lado, observa el Despacho que no se ha efectuado el secuestro del bien inmueble embargado pues el despacho comisorio No. 02 del 29 de abril del 2021 aun no se ha cumplido, también se evidencia a folio 229 que no se realizó la diligencia de secuestro en razón a que la parte actora solicitó aplazarla por un posible acuerdo de pago.

Por lo anterior, se ordena que por **secretaria** se oficie al comisionado para que informe el estado actual de la comisión comunicada mediante **Despacho comisorio No.02 del 29 de abril del 2021**, para el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria **No.234-12621** y de ser el caso señale hora y fecha para la práctica de la diligencia e informe a este juzgado lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478355d60114c8622ece6f2760bc92fc48356b7327e137ca9f1a0360e1d32837**

Documento generado en 03/08/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Reivindicatorio

DTE: Inversiones Lumali S.A

DDO: Manuel Orlando Ramírez Ocampos y Numael Méndez Silva

RAD: 505733189002 2019 00006 00

Puerto López - Meta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

- 1) Se pone en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días, las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte demandada (fl. 178 digital).

Una vez cumplido lo anterior, por **Secretaría** ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4f4d736340db6e4afb28308e3244d82498d6fdc502421ecbdbd3a3a9ff6aa5**

Documento generado en 03/08/2023 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Revisión de avalúo de servidumbre petrolera.

Dte: Metapetroleum Corp. Sucursal Colombia

Ddo: Carlos Arturo Torres Gómez, José Vidal Torres Torres, Jorge Arturo Torres Torres y Michelle Alexandra Reyes Londoño.

Rad: 505733189002 2016 00111 00

Puerto López - Meta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ingresan diligencias al Despacho del señor Juez para tomar la decisión que en derecho corresponde.

Se concedió permiso al señor Juez mediante resolución Nro. 107 del 09 de marzo de 2023, para el día 10 de marzo de 2023 (Fl.426)

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la continuación de audiencia inicial, dentro del presente asunto, la cual fue fijada mediante acta Nro. 003 del 24 de enero de 2023 (Fl.420), para el día **lunes dos (02) de octubre de 2023 a las 3:30 p.m.**

Se reconoce personería al Dr. FREDDY MARTIN COY GRANADOS, como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, en sustitución de la Dra. HEIDY TATIANA TORRES GARCIA. (Fl.428).

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad.

Sumado a lo anterior, antes de la audiencia se deben aportar los documentos que identifique a las partes intervinientes, de igual forma se advierte que deben contar con conexión a internet.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b88edbd1968f8cba66d2cc0cff7b7dcca66ecfea3f7eb8ac8f75660aa11f50**

Documento generado en 03/08/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: Ejecutivo

DTE: Banco BBVA S.A.

DDO: Jorge Edelio Plazas Hernández y Heivan Fernando Alvarado Vergara

RAD: 505733189002 2018 00094 00

(cuaderno medidas cautelares)

Puerto López - Meta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud realizada por el señor Heivan Fernando Alvarado Vergara (Fl.68-71 cuaderno MC) el Despacho observa que mediante auto calendarado 12 de diciembre de 2019 se dio por terminado el proceso por pago total y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin embargo se observa que en el expediente no obran los oficios de desembargo, por este motivo el Despacho ordena a **secretaria** librar los respectivos oficios de desembargo a las entidades correspondientes siempre que no exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual se dejará a disposición de quién los solicita.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8a33aa28ed13d6e18f21f9a841f6902cbb6566b7a12e0778213350d4c80e41**

Documento generado en 03/08/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: Restitución

DTE: Banco BBVA S.A.

DDO: Andrés Patricio Mejía Bueno y Patricio Mejía Diaz

RAD: 50573 3189 002 2019 00066 00

Puerto López - Meta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso entrar a resolver sobre la petición presentada por el señor Gabriel Alberto López Buritica (Fl.113) pero observa el Despacho que dicho solicitante no hace parte del presente proceso ni como demandante ni como demandado, razón por la cual no es posible tramitar la solicitud allegada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455b7dfeea1981f41b934efe7f59736760f5077a2f99f74140a6a30c009f4166**

Documento generado en 03/08/2023 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>